

MORIANO CARNICERO, Luis
(Nevada, 1905).



M

O. M: MADRID, 20 OCTUBRE 42

la Asesoría y Justicia de este Ministerio

C/Sagasta nº 34

PLAZA

Tomada nota en esta Sección y para su archivo se remite testimonio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra celebrado en Madrid, condenando al Oficial 1º de Oficinas Militares DON LUIS MORIANO CARNICERO a la pena de tres años y un día de prisión correccional con las accesorias de separación del servicio y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante todo el tiempo de la condena.-

EL JEFE DE LA SECCION.



23



J. Militar

M

Sentencias condenatorias

MINISTERIO DEL EJERCITO

ASESORIA Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL EJERCITO
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
DE MADRID
20 OCT 1942
ENTRADA N.º 744

Para la Dirección General de Personal de este Centro

A los efectos de cumplimiento de las penas accesorias que se indican, se remite a esa Dirección el adjunto testimonio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Madrid _____, condenando al Oficial 1.º de Oficinas Militares DON LUIS MORIA-NO CARNICERO, a la pena de 3 años y un día de prisión correccional con las accesorias de separación del servicio y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante todo el tiempo de la condena.

Se ruega que una vez tomados los antecedentes oportunos, se devuelva a esta Asesoría para su archivo.

Madrid, 15 de octubre de 1942.

El Asesor. Accidental,

Antonio Prunf

NOTA. - Coniétese haciendo referencia al número y fecha.

DON AGUSTIN MORENO VAQUERO SUBOFICIAL DE INFANTERIA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS LETRA Z DE ÉSTA PLAZA.-

C E R T I F I C O: Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente resolución: SETENCIA: en la Plaza de Madrid, a 18 de abril de 1.942 reunido el Consejo de Guerra de Oficiales Generales para ver y fallar la causa que por el supuesto delito de rebelión se sigue en procedimiento sumarísimo contra el Oficial 1º de O. M. DON LUIS MORIANO CARNICERO y oídas la acusación fiscal y la defensa: RESULTANDO: Que el procesado se encontraba al iniciarse el G.M.N. perteneciendo a la escala activa, en la Comandancia Militar de Badajoz, pero sin duda por la amistad que tenía con el General Castelló, que ocupó la cartera de Guerra en el primer gobierno rogo fué destinado al Ministerio como Jefe de personal de Oficinas Militares en la Sección de Intendencia, destino que le fué conferido en Agosto de 1.935.- RESULTANDO: Que en el mes de noviembre del citado año pasado digo pasó como voluntario al Ejército de Extremadura, alcanzando en el mismo el empleo de Comandante por concesión graciosa, aunque se dé la explicación de que era el mas antiguo de los de dicho Ejército.- RESULTANDO: Que aparece como hombre de ideas izquierdistas, si bien su conducta política no aparece como sectárea sin que se compruebe ningun hecho persecutorio de personas de derechas & mas bien como apolítico, pero habiendo prestado durante toda la dominación roja cuantos servicios le fueron requeridos por los gobiernos marxistas CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente relatados y únicos probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el nº 5º del grupo 6º de las instrucciones de 25 de enero de 1940 (B.O. nº 26) CONSIDERANDO.- Que de dicho delito aparece responsable en concepto de autor el procesado Oficial 1º de O. M. DON LUIS MORIANO CARNICERO sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO Que con arreglo al artículo 19 del Código Penal Común toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente.- VISTOS: los artículos anteriormente citados y demás de general aplicación EL CONSEJO FALLA Que debe condenar y condena al procesado D. LUIS MORIANO CARNICERO a la pena de TRES AÑOS y un día de prisión correccional, con las accesorias de separación del servicio y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento le servirá de abono el total de la prisión preventiva sufrida, haciéndose expresa reserva de la responsabilidad civil que pudiera corresponderle en cuantía indeterminada.- Firmado y rubricado, por el Presidente, los Vocales y el Vocal Ponente.- Esta sentencia ha sido aprobada por el Excmo. Señor Capitan General de la 1ª Región Militar con fecha 13 de mayo de 1.942, disponiendo pasen los autos al Auditori para informe de lo procedente en orden a la concesión de indulto.- Concuera bien y fielmente con su original a que remito & a los efectos oportunos expido el presente testimonio con el Visto Bueno de S.S. en Madrid a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.- Firmado y rubricado.- Ilegible.- Vº.Bº del Juez Militar, rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Auditoria de Guerra del Cuerpo de Ejército del Guadarrama.- Juzgado de Ejecutorias.-

E s c o p i a

